COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Lima, 22 de mayo de 2012

COES/D/DO-260-2012

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Carlos Luna Cabrera	EDEGEL	Reynel Aspilcueta	CONENHUA
Manuel Cieza Paredes	EEPSA	Manuel Parrondo Cifuentes	ABENGOA TRANSMISIÓN NORTE
Dante Aguilar Onofre	ILLAPU ENERGY	Adalberto Rivadeneira G.	MINERA MILPO
Ruperto Espinoza Peña	EGASA	Humberto Vergara Quintero	YURA
Yuri Vignes Pareja	EGEMSA	Raúl Vera La Torre	SHOUGANG HIERRO PERU
Juan Salomón Flores	EGESUR	Johny Orihuela Ávila	MINERA CONDESTABLE
Raúl Tengan Matsutahara	ELECTROPERÚ	Miluska Cervantes Cornejo	MINERA CERRO VERDE
Ernesto Bacigalupo	ENERSUR	Marciano Izquierdo Bello	HIDROCAÑETE
Alberto Pérez Morón	SAN GABÁN	Hernán Torres Marchal	CEMENTO ANDINO
Li Guohua	SHOUGESA	Francisco Secada Paredes	CERAMICA LIMA
Alvaro Cabrera Ramírez	CORONA	Oscar Navarro Escobar	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
Mark Hoffmann	TERMOSELVA/ETESELVA	José Galarreta Howard	BACKUS Y JOHNSTON
Alejandro Ormeño D.	SN POWER PERÚ	Luis Díaz-Dulanto Medina	MINERA COLQUISIRI
Carlos Luis Fossati	EGENOR	José Luis Arévalo Vega	CEMENTOS PACASMAYO
Rosa María Flores Aráoz	KALLPA	Luis Alberto Herrera P.	CREDITEX
Javier Lei Siucho	GEPSA	Elías Pedro Tovar Pinto	EXSA
Enrique Gubbins Bovet	SDF ENERGÍA	David Marsano Navarro	FUNDICION CALLAO
Juan Martín Calmet	ESCOSAC	Jorge Rodríguez Rodríguez	GLORIA
Fernando Urquiza Rivera	HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ	Juan Luis Kruger Sayán	GOLD FIELDS
		Sandro Ferrero Salazar	MEPSA
Pedro Lerner Rizo Patrón	CELEPSA	Juan H. Bedoya Barclay	MESSER GASES
Julián Cabello Yong	CHINANGO	Segundo Vitón Ramírez	QUIMPAC
Ricardo Palomino Bonilla	MAJA ENERGÍA	Juan Asmat Siquero	CEMENTOS LIMA
Edgardo Wong Lu Vega /	AGROINDUSTRIAL	Jaime Zúñiga Larenas	MINSUR
Efraín Wong Lu Vega	PARAMONGA	Simon Fishman Lerner	PAPELERA NACIONAL
Branislav Zdravkovic	SINERSA	Felix Solis Gutierrez	INDUSTRIAS CACHIMAYO
Raphael Huamán M.	ELÉCTRICA SANTA ROSA	Julio César Coronado I.	MINERA YANACOCHA
Carlos Cavallero Behr	AGUAS Y ENERGÍA PERÚ	Juan Carlos Huyhua M.	DOE RUN PERU
José Rabanal Abanto	ADINELSA	Hans Flury Royle	SOUTHERN PERÚ
Carlos Diego Soria Dall'Orso	PETRAMÁS	Carlos Gubbins Cox	MINERA CASAPALCA
Felipe Repetto Sánchez	HIDRANDINA	Mario Calvo Pérez Badiola	PROTISA
Alfonso Valle Cisneros	EDELNOR	Carlos Pinillos González	TASA
Eric Díaz Huamán	LUZ DEL SUR	Pedro Olórtegui Perea	MINERA VOLCAN
Víctor Monzón Gonzales	ELECTROSUR	Luis Alberto Rivera Ruiz	XSTRATA TINTAYA
José Oporto Vargas	SEAL	Jaime Rinaldi Mansilla	MINERA ARES
Alfredo Pereyra Pantoja	ELECTRODUNAS	Antonio Pinilla Cisneros	ANTAMINA
Marco Araujo Pérez	ELECTRO SUR ESTE	Ricardo Cilloniz Ch.	ACEROS AREQUIPA
Felipe Repetto Sánchez	ELECTROCENTRO	Marcela Benites Vásquez	MINERA LOS QUENUALES
Felipe Repetto Sánchez	ELECTRONOROESTE	Carlos Galvez Pinillos	MINAS BUENAVENTURA
Felipe Repetto Sánchez	ELECTRONORTE	Jalmiro Lazarini Junior	MINERA MISKI MAYO
María del Pilar Villacorta	REP/ISA/TRANSMANTARO	Nibaldo Aguilera Cares	SIDERPERÚ
Luis Velasco Bodega	REDESUR	Tulio Silgado Consiglieri	CERÁMICA SAN LORENZO
Alfredo Román Mendivil	NORPERUANA	Ricardo Morán Zapata	SDE PIURA

Asunto: **DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-058-2012**

De nuestra consideración:

Por encargo del Director Ejecutivo y de conformidad con la función asignada al COES, en el literal i) del artículo 14° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, les comunicamos la determinación de las responsabilidades por transgresiones a la NTCSE por el Evento (EV-058-2012), ocurrido el 11.04.2012, a las 09:27 h, asignación de responsabilidad por la desconexión de las Líneas L-1106/L-1107 (Chimbote 1 - Chimbote 2) de 138 kV, según el documento "Decisión de la Dirección

Ejecutiva del COES, respecto de las Transgresiones a la NTCSE por el evento EV-058-2012", que se adjunta a la presente carta.

En dicho documento, se consigna la decisión relativa a la asignación de responsabilidades y se exponen los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan. Adicionalmente, en el Informe COES/D/DO/SEV/IT-058-2012, de fecha 15.05.2012, se presenta el correspondiente análisis técnico, así como también, las recomendaciones que deberán ser atendidas por las empresas involucradas en el evento.

Asimismo, se comunica que dicho informe conjuntamente con toda la información recibida sobre el referido evento, se encuentra publicada en el portal de internet del COES:

http:/ www.coes.org.pe/ Servicios/ Sistema de Información/Análisis de Fallas

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterarle nuestros saludos.

Atentamente,

Ing. ADOLFO GARCIA NIETO
DIRECTOR DE OPERACIONES (e)
COES

Adj.: Lo indicado

C.c.: ELECTRO NOR OESTE, EEPSA, HIDRANDINA

Rodolfo Zamalloa (Soc.Minera Cerro Verde), Mauro Condori, Pablo Diaz (Aceros Arequipa), Pedro Díaz (Yura), Carlos Betteta (Minera Condestable), Juan Carlos Alfaro (Shougesa), Javier Briceño (Barrick), Carlos Rosas(Chinango), Luis Carlos Estrella (Minera Miski Mayo), Jesús Muedas (Conenhua), Daniel Vaillant (Abengoa), Carlos Rosas (EDEGEL), Alberto Muñante Aquije.

DGE, OSINERGMIN, D, DP, SEV, SCO, SPR, DJR, SNP

COES SINAC
COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-058-2012

Sumilla: Asignación de responsabilidad por la desconexión de las líneas L-1106/L-1107 (Chimbote 1 – Chimbote 2) de 138 kV ocurrida el 11.04.2012 a las 09:27:07 h.

Lima, 22 de mayo de 2012

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I.- ANTECEDENTES

1.1 Conforme al numeral 8.2.7 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados (NTCOTRSI), los Agentes Involucrados HIDRANDINA, REP y EEPSA, remitieron al COES sus Informes Finales de Análisis de Perturbaciones del evento. Asimismo, el Coordinador del COES sobre la base de tales Informes, emitió su Informe Final de Perturbaciones del SEIN.

1.2 Dentro del proceso de análisis de los eventos que ocasionan transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), con fecha 9 de mayo de 2012 el Comité Técnico de Análisis de Fallas (CT-AF), se reunió para analizar el referido evento, emitiendo un Informe Técnico con los hechos ocurridos.

1.3 La Subdirección de Evaluación de la Dirección de Operaciones del COES (SEV) con toda la información recibida acerca del evento, realizó el análisis detallado e identificó el origen de la falla y las implicancias derivadas de ella, así como los hechos vinculados a los eventos posteriores. Como parte del proceso, la SEV elaboró el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-058-2012 de fecha 21.05.2012 con el análisis detallado sobre la desconexión de las líneas L-1106/L-1107 (Chimbote 1 – Chimbote 2) de 138 kV, ocurrida el 11.04.2012 a las 09:27:07 h.

1.4 Con fecha 22.05.2012 la empresa HIDRANDINA mediante carta GOHS-964-2012, remitió al COES copia del cargo de su solicitud de Calificación de Fuerza Mayor presentada ante el OSINERMIN, por la falla franca ocasionada en la línea L-1116 (Chimbote 2 – Santa) de 138 kV, afectando los circuitos de disparo del interruptor de la línea L-1116 en la S.E. Chimbote 2 y desconexión de las líneas L-1106/1107 (Chimbote 1 – Chimbote 2) de 138 kV, de fecha 11.04.2012 a las 09:27 h.

DIRECTOR DE OPERACIONES (e) V°B° Ing. ADOLFO GARCÍA - COES

II. ANÁLISIS TÉCNICO

El Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-058-2012, que forma parte de la presente Decisión, desarrolla el análisis técnico completo de los hechos ocurridos en el evento sobre la base de las evidencias y pruebas recopiladas, por lo que constituye el documento base para la identificación de los Agentes involucrados en las transgresiones a los indicadores de calidad de la NTCSE.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 De acuerdo al literal i) del Artículo 14° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, vigente a partir del 24 de julio de 2006, y el numeral 3.5 de la NTCSE, en los casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades que correspondan, así como calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

3.2 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente.

3.3 De otro lado, el numeral 3.2 de la NTCSE señala que todo Suministrador[1] es responsable ante otros suministradores por las interrupciones y perturbaciones que él o un cliente suyo inyecte en la red afectando los intereses de éstos, debiendo ser compensados según la referida norma.

3.4 Es así, que conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2 de la NTCSE, se considera como interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega, cuya duración sea igual o mayor a tres (3) minutos.

3.5 Asimismo, la Décimo Tercera Disposición Final de la NTCSE establece que constituyen interrupciones de rechazo de carga las interrupciones originadas por: a) El rechazo automático de carga por acción de protecciones de mínima frecuencia y/o mínima tensión; y, b) El rechazo de carga manual por disposición del Coordinador, en cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Técnica de Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados. Asimismo, señala que las interrupciones por rechazo de carga están sujetas, sin excepción, ni diferencia, al correspondiente procedimiento de conteo y compensación contemplado en la NTCSE.

3.6 Asimismo, el literal e) del numeral 3.5 de la NTCSE señala que en los casos que un Agente involucrado en un evento solicite la calificación de fuerza mayor ante el OSINERGMIN, y siempre que corresponda al evento materia de investigación, el plazo para la emisión de la decisión del COES se suspenderá para aquel que solicitó la referida calificación, hasta que OSINERGMIN se haya pronunciado.

Cabe precisar que la referida suspensión procederá siempre que el Agente comunique al COES, y acredite con copia del cargo, la presentación de la solicitud de calificación de fuerza mayor ante OSINERGMIN dentro del plazo previsto en la norma.

3.7 Conforme a lo establecido en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-99-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-EM, se suspende la aplicación de la NTCSE, entre otros supuestos, para todas las localidades correspondientes

[1] Conforme al numeral 1.2 de la NTCSE, se entiende por Suministrador a la entidad que provee un servicio o un suministro de energía a otra entidad o a un usuario final del mercado libre o regulado.

DIRECTOR DE OPERACIONES (e) V°B° Ing. ADOLFO GARCÍA COES

a los sistemas eléctricos calificados por la Autoridad como Sectores de Distribución Típicos 4 ó 5.

Así que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 179-2009-OS/CD, OSINERGMIN fijó la clasificación de cada uno de los sistemas de distribución eléctrica para el período 01 de noviembre de 2009 al 31 de octubre de 2013, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 1 de dicha resolución.

3.8 Por lo expuesto, se concluye que:

- Teniendo que la empresa HIDRANDINA ha puesto a conocimiento del COES su solicitud de calificación de fuerza mayor por la interrupción de suministro a las subestaciones de Santa y Chimbote 2, y de la empresa Electro Nor Oeste (por activación del ERACMF) presentada ante OSINERGMIN, de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 3.5 de la NTCSE; corresponde suspender la decisión del COES en el extremo referido a dichas interrupciones, hasta que OSINERGMIN se haya pronunciado al respecto.
- La activación de la 7° etapa del ERACMF durante este evento, rechazando un total de 0,32 MW fue indebida, ya que no se cumplió con las condiciones para su activación. Por lo tanto, las empresas ELECTRO NOR OESTE será responsable por la actuación indebida de su relé de mínima frecuencia para dicha etapa del ERACMF.
- Teniendo que la interrupción de suministro a las localidades Chulucanas, Zarumilla (A1051) y el Arenal, con un total de 3,28 MW, se encuentra comprendida dentro de los alcances del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-99-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-EM, al haber sido calificadas como Sectores de Distribución Típicos 4 ó 5; no corresponderá aplicar la NTCSE al encontrarse suspendida.

Sobre la base del análisis técnico y jurídico señalado en los numerales precedentes, la Dirección Ejecutiva del COES decide lo siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: Suspender la asignación de responsabilidad hasta que OSINERGMIN se pronuncie respecto de la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por la empresa HIDRANDINA por las transgresiones a la calidad del suministro que se indica a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	SID – Chimbote 2 (SIDERPERU)	47,00	09:27:07	09:58:55	31,80
2	HID – Santa	10,10	09:27:07	12:59:20	212,22
3	ENO-Zarumilla(A1049)	0,53	09:28:00	09:34:00	6,00
4	ENO-Zarumilla(A1050)	1,20	09:28:00	09:33:00	5,00
5	ENO-Corrales(A1204)	1,63	09:28:00	09:38:00	10,00
6	ENO-Piura Centro(A1004)	1,90	09:28:00	09:33:16	5,27
7	ENO-Sullana(A1013)	1,20	09:28:00	09:38:00	10,00
8	ENO-Sullana(A1011)	1,10	09:28:00	09:38:00	10,00
9	ENO-Piura Centro(A1941)	1,00	09:28:00	09:34:00	6,00
10	ENO-Sullana(A1942)	1,20	09:28:00	09:37:00	9,00
11	ENO-Corrales(A1202)	0,28	09:28:00	09:38:00	10,00

DIRECTOR DE OPERACIONES (e) V°B° Ing. ADOLFO GARCIA COES

SEGUNDO: Asignar responsabilidad a la empresa ELECTRO NOR OESTE, al ser titular de la instalación que actuó inadecuadamente; por las transgresiones a la calidad del suministro que se indican a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	ENO-Sullana(A1014)	0,32	09:28:00	09:38:00	10,00

TERCERO: En virtud del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-99-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-EM; queda suspendida la aplicación de la NTCSE a los siguientes suministros:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	ENO-Chulucanas(A1071)	1,40	09:28:00	09:33:07	5,12
2	ENO-Zarumilla(A1051)	0,41	09:28:00	09:33:20	5,33
3	ENO-El Arenal(A1027)	0,72	09:28:00	09:33:00	5,00
4	ENO-El Arenal(A1028)	0,20	09:28:00	09:33:10	5,17
5	ENO-El Arenal(A1029)	0,55	09:28:00	09:33:20	5,33

CUARTO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-058-2012, como parte integrante de la presente decisión.

Notifíquese.

Ing. ADOLFO GARCIA NIETO
DIRECTOR DE OPERACIONES (e)
COES

SUB-DIRECTOR DE EVALUACION
V°B°
Ing. LEONARDO DEJO
COES

COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Lima, 21 de noviembre de 2012

COES/D-578-2012

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Carlos Luna Cabrera	EDEGEL	Reynel Aspilcueta	CONENHUA
Manuel Cieza Paredes	EEPSA	Manuel Parrondo Cifuentes	ABENGOA TRANSMISIÓN NORTE
Dante Aguilar Onofre	ILLAPU ENERGY	Adalberto Rivadeneira G.	MINERA MILPO
Ruperto Espinoza Peña	EGASA	Humberto Vergara Quintero	YURA
Edgar Venero Pacheco	EGEMSA	Raúl Vera La Torre	SHOUGANG HIERRO PERU
Juan Salomón Flores	EGESUR	Johny Orihuela Ávila	MINERA CONDESTABLE
Jesús Ramírez G.	ELECTROPERÚ	Miluska Cervantes Cornejo	MINERA CERRO VERDE
Daniel Cámac G.	ENERSUR	Marciano Izquierdo Bello	HIDROCAÑETE
Gustavo Gárnica S.	SAN GABÁN	Hernán Torres Marchal	CEMENTO ANDINO
Li Guohua	SHOUGESA	Francisco Secada Paredes	CERAMICA LIMA
Alvaro Cabrera Ramírez	CORONA	Oscar Navarro Escobar	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
Mark Hoffmann	TERMOSELVA/ETESELVA	José Galarreta Howard	BACKUS Y JOHNSTON
Alejandro Ormeño D.	SN POWER PERÚ	Luis Díaz-Dulanto Medina	MINERA COLQUISIRI
Carlos Luis Fossati	EGENOR	José Luis Arévalo Vega	CEMENTOS PACASMAYO
Rosa María Flores Aráoz	KALLPA	Luis Alberto Herrera P.	CREDITEX
Javier Lei Siucho	GEPSA	Alex Fry Alvarez	EXSA
Enrique Gubbins Bovet	SDF ENERGÍA	David Marsano Navarro	FUNDICION CALLAO
Juan Martín Calmet	ESCOSAC	Jorge Rodríguez Rodríguez	GLORIA
Fernando Urquiza Rivera	HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ	Juan Luis Kruger Sayán	GOLD FIELDS
		Sandro Ferrero Salazar	MEPSA
Pedro Lerner Rizo Patrón	CELEPSA	Juan H. Bedoya Barclay	MESSER GASES
Julián Cabello Yong	CHINANGO	Segundo Vitón Ramírez	QUIMPAC
Ricardo Palomino Bonilla	MAJA ENERGÍA	Juan Asmat Siquero	UNACEM
Edgardo Wong Lu Vega /	AGROINDUSTRIAL	Emilio Alfageme R. L.	MINSUR
Efraín Wong Lu Vega	PARAMONGA	Simon Fishman Lerner	PAPELERA NACIONAL
Branislav Zdravkovic	SINERSA	Felix Solis Gutierrez	INDUSTRIAS CACHIMAYO
Raphael Huamán M.	ELÉCTRICA SANTA ROSA	Julio César Coronado I.	MINERA YANACOCHA
Carlos Cavallero Behr	AGUAS Y ENERGÍA PERÚ	Juan Carlos Huyhua M.	DOE RUN PERU
José Rabanal Abanto	ADINELSA	Hans Flury Royle	SOUTHERN PERÚ
Carlos Diego Soria Dall'Orso	PETRAMÁS	Carlos Gubbins Cox	MINERA CASAPALCA
Alberto Pérez Morón	HIDRANDINA	Mario Calvo Pérez Badiola	PROTISA
Alfonso Valle Cisneros	EDELNOR	Carlos Pinillos González	TASA
Eric Díaz Huamán	LUZ DEL SUR	Pedro Olórtegui Perea	MINERA VOLCAN
Marco Araujo Pérez	ELECTROSUR	Luis Alberto Rivera Ruíz	XSTRATA TINTAYA
Milciades Zelada Díaz	SEAL	Jaime Rinaldi Mansilla	MINERA ARES
Alfredo Pereyra Pantoja	ELECTRODUNAS	Antonio Pinilla Cisneros	ANTAMINA
Luis Chávez Serrano	ELECTRO SUR ESTE	Ricardo Cilloniz Ch.	ACEROS AREQUIPA
Alberto Pérez Morón	ELECTROCENTRO	Marcela Benites Vásquez	MINERA LOS QUENUALES
Alberto Pérez Morón	ELECTRONOROESTE	Carlos Galvez Pinillos	MINAS BUENAVENTURA
Alberto Pérez Morón	ELECTRONORTE	Jalmiro Lazarini Junior	MINERA MISKI MAYO
Carlos Caro Sánchez	REP/ISA/TRANSMANTARO	Nibaldo Aguilera Cares	SIDERPERÚ
Luis Velasco Bodega	REDESUR	Ricardo Morán Zapata	SDE PIURA
Alfredo Román Mendivil	NORPERUANA	Patricia Nakahodo H.	GTS REPARTICIÓN / GTS MAJES
Guillermo Ferreyros C.	MAPLE ETANOL	Ignacio Careaga	TACNA SOLAR /PANAMERICANA SOLAR
Ernesto Córdova	FENIX POWER PERÚ	Ítalo Marsano Baca	ELÉCTRICA YANAPAMPA
Carlos Gálvez Pinillos	EMGHUANZA		

Asunto : **DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-058-2012**

Ref. : Oficio OSINERGMIN N° 5940-2012-OS/GFE de fecha 10.08.2012

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de informarles que de acuerdo al Oficio de la referencia, OSINERGMIN nos remitió las Resoluciones OSINERGMIN N° 0318-2012-OS/GFE y N° 3074-2012-OS/GFE, que resuelve la solicitud de calificación de fuerza mayor interpuesta por la empresa HIDRANDINA

respecto a la asignación de responsabilidad por la desconexión de las líneas L-1106/1107 (Chimbote 1 – Chimbote 2) L-1116 (Chimbote 2 – Santa) de 138kV.

En tal sentido, ponemos en su conocimiento la Decisión de la Dirección Ejecutiva que se adjunta, por medio de la cual se asigna responsabilidad a la empresa HIDRANDINA, por transgresiones a la calidad del suministro conforme se indica en la presente decisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlos.

Atentamente,

Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
COES

Adj.: Lo indicado.
C.c.: Empresas Integrantes del COES, MEM - DGE, OSINERGMIN, DO, SEV, DJR.

COES SINAC
COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

DECISIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-058-2012

Sumilla: Asignación de responsabilidad por la desconexión de las líneas L-1106/1107 (Chimbote 1 – Chimbote 2) y L-1116 (Chimbote 2 – Santa) de 138 kV ocurrida el 11.04.2012 a las 09:27:07 h.

Lima, 19 de noviembre de 2012

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 22.05.2012, a través de la comunicación COES/D/DO-260-2012, se notificó a la empresa HIDRANDINA S.A. (en adelante, HIDRANDINA) la decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES respecto a la desconexión de las líneas L-1106/1107 (Chimbote 1 – Chimbote 2) y L-1116 (Chimbote 2 – Santa) de 138 kV, ocurrida el 11.04.2012 a las 09:27:07 h. (en adelante, EV-058-2012), mediante la cual se suspendió asignar responsabilidad a HIDRANDINA por las interrupciones a: i) Sider Perú – Chimbote 2, ii) Hidrandina – Santa, y iii) Electro Nor Oeste – Zarumilla (A1049, A1050) – Corrales (A1202, A1204) - Piura Centro (A1004, A1941) - Sullana (A1013, A1011, A1942), correspondientes al mencionado evento, hasta que OSINERGMIN se pronuncie respecto de la solicitud de fuerza mayor presentada por HIDRANDINA. Dicha decisión fue emitida sobre la base del Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-058-2012 (en adelante, Informe Técnico).

1.2 Mediante carta GOSH-989-2012, recibida por el COES con fecha 24.05.2012, HIDRANDINA remitió copia de la Resolución OSINERGMIN N° 2137-2012-OS/GFE, que declara FUNDADA la solicitud de Calificación de Fuerza Mayor presentada por HIDRANDINA respecto a la interrupción del servicio eléctrico registrado el día 11.04.2012 a horas 09:27h, en los distritos de Coishco y Guadalupito, provincia de Santa y Virú, departamentos de Ancash y La Libertad, por la ocurrencia de una falla a tierra ocasionada por el contacto de la parte alta de un vehículo pesado con uno de los conductores aéreos soportados por las estructuras E03 y E04 de la línea de transmisión L-1116 en 138kV, hecho que provocó la actuación del sistema de protección y la apertura de las líneas de transmisión L-1116, L-1106 y L-1107 en 138kV

1.3 Con fecha 27.06.2012, mediante carta COES/D/DO-309-2012, el COES solicitó a OSINERGMIN que precise el alcance de la Resolución OSINERGMIN N° 2137-2012-OS/GFE, debido a que la desconexión de las líneas L-1106/1107 (Chimbote 1 – Chimbote 2) de 138 kV, generó diversas interrupciones de suministro, entre

DIRECTOR EJECUTIVO(e) V°B° Ing. JAIME GUERRA COES

ellas i) de la S.E. Santa (10,1MW), ii) de SIDER PERÚ (47,0MW), y iii) la activación de la 1°, 2° y 3° etapa ERACFMF por derivada de frecuencia de la empresa ELECTRO NOROESTE (13,32MW), y que la mencionada resolución no señala sobre qué interrupción se debe aplicar la declaración de fuerza mayor otorgada a HIDRANDINA, entendiéndose que ésta debería ser aplicada sólo sobre la interrupción de suministro de la S.E. Santa porque dicho suministro es el único que se encuentra en los distritos de Coishco y Guadalupito, vinculado a la Línea L-1116.

1.4 Posteriormente, a través de la Resolución N° 318-2012-OS/GG, de fecha 02 de agosto de 2012, OSINERGMIN procedió a declarar de oficio la NULIDAD de la Resolución OSINERGMIN N° 2137-2012-OS/GFE, por haber sido emitida incumpliendo con el inciso 2 del artículo 3° de la Ley N° 27444, en el extremo referido a la apertura de las líneas de transmisión L-1106 y L-1107 en 138 kV, ordenando que la Gerencia de Fiscalización Eléctrica emita un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de calificación de fuerza mayor de HIDRANDINA en el extremo antes mencionado.

1.5 Mediante Resolución N° 3074-2012-OS/GFE, de fecha 08.08.2012, OSINERGMIN declaró INFUNDADA la solicitud de calificación de fuerza mayor del concesionario HIDRANDINA S.A., en el extremo referido a la desconexión de las líneas de transmisión L-1106 y L-1107 en 138 kV. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.

1.6 Con fecha 10.08.2012, mediante oficio N°5940-2012-OS-GFE, OSINERGMIN remitió al COES copia de las Resoluciones N° 0318-2012-OS/GG y N° 3074-2012-OS/GFE, con lo cual da respuesta a la carta COES/D/DO-309-2012. Teniendo en cuenta ello, corresponde que el COES continúe con la asignación de responsabilidad por el EV-058-2012.

II. ANÁLISIS TÉCNICO

La presente Decisión se remite a los considerandos técnicos señalados en el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-058-2012, que forma parte integrante de la Decisión de la DOCOES respecto de transgresiones a la NTCSE por EV-058-2012, comunicada mediante carta COES/D/DO-260-2012 de fecha 22.05.2012.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 De acuerdo al literal i) del Artículo 14º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, vigente a partir del 24 de julio de 2006, y el numeral 3.5 de la NTCSE, en los casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades que correspondan, así como calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

3.2 Asimismo, el literal e) del numeral 3.5 de la NTCSE señala que, en caso un Agente haya solicitado calificación de fuerza mayor ante el OSINERGMIN, y siempre que corresponda al evento materia de investigación, el plazo para la emisión de la decisión del COES se suspenderá, para el Agente que solicitó la referida calificación, hasta que OSINERGMIN se haya pronunciado al respecto.

Cabe señalar que la referida suspensión procederá siempre que el Agente comunique al COES y acredite con copia del cargo, la presentación de la solicitud de calificación de fuerza mayor ante OSINERGMIN, dentro del plazo previsto en la norma correspondiente.

DIRECTOR EJECUTIVO (e) V°B° Ing. JAIME GUERRA COES

3.3 En ese sentido, dado que:

- Mediante Resolución N° 2137-2012-OS/GFE, OSINERGMIN ha declarado FUNDADA la solicitud de Calificación de Fuerza Mayor de HIDRANDINA, en el extremo referido a la desconexión de la línea L-1116 que provocó la interrupción de suministro de Hidrandina - Santa con un total de 10,10 MW y;

- Mediante Resolución N° 3074-2012-OS/GFE, el OSINERGMIN ha declarado INFUNDADA la solicitud de Calificación de Fuerza Mayor de HIDRANDINA, en el extremo referido a la desconexión de las líneas de transmisión L-1106 y L-1107 que ocasionó la interrupción de suministro de Sider Perú – Chimbote 2 y Electro Nor Oeste – Zarumilla (A1049, A1050) – Corrales (A1202, A1204) - Piura Centro (A1004, A1941) - Sullana (A1013, A1011, A1942) con un total de 57,04 MW, y la demora en el despeje de la misma por avería de la bobina de disparo del interruptor IN-A007 de la S.E. Chimbote 2, cuya propiedad es de HIDRANDINA

A continuación, conforme las conclusiones del Informe Técnico, corresponde que el COES se pronuncie sobre dichos extremos.

3.4 En consecuencia, de acuerdo al literal d) del numeral 3.1 de la NTCSE que dispone que los Suministradores deben de pagar a sus clientes las compensaciones respectivas por el incumplimiento en la calidad del servicio eléctrico, salvo casos de fuerza mayor debidamente calificados como tales por OSINERGMIN, se concluye:

- Que, la interrupción de suministro de Hidrandina - Santa con un total de 10,10 MW, debido a la desconexión de la línea L-1116 (Chimbote 2 – Santa) de 138 kV, es un hecho que ha sido debidamente calificado como un caso de fuerza mayor por OSINERGMIN, razón por la cual no corresponde asignar a HIDRANDINA responsabilidad alguna en dicho extremo del EV-058-2012, y por ende dicha empresa no tiene la obligación de pagar compensación alguna, dentro del marco de la NTCSE.

- Que, la interrupción de suministro de i) Sider Perú – Chimbote 2, y ii) Electro Nor Oeste – Zarumilla (A1049, A1050) – Corrales (A1202, A1204) - Piura Centro (A1004, A1941) - Sullana (A1013, A1011, A1942) con un total de 57,04 MW, se debió a la desconexión de las líneas L-1106/1107 (Chimbote 1 – Chimbote 2) de 138 kV, provocado por una falla en la línea L-1116 (Chimbote 2 – Santa) de 138 kV y la demora en el despeje de la misma por avería de la bobina de disparo del interruptor IN-A007 de la S.E. Chimbote 2, de propiedad de HIDRANDINA; es un hecho que no ha sido calificado como un caso de fuerza mayor por OSINERGMIN, siendo que corresponde en este extremo del EV-058-2012 asignar responsabilidad a la empresa HIDRANDINA como propietaria de las instalaciones que provocaron las interrupciones mencionadas, teniendo la obligación de pagar la compensación correspondiente.

Sobre la base del análisis técnico y jurídico señalado en los numerales precedentes, la Dirección Ejecutiva del COES decide lo siguiente:

PRIMERO: No asignar responsabilidad a la empresa HIDRANDINA, por las transgresiones a la calidad del suministro que se indican a continuación, al ser éstas consecuencia de un caso de fuerza mayor.

DIRECTOR EJECUTIVO (e)
V°B°
ING. JAIME GUERRA
COES

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	HID – Santa	10,10	09:27:07	12:59:20	212,22

SEGUNDO: Asignar responsabilidad a la empresa HIDRANDINA, al ser titular de la instalación que desconectó al no ser despejada la falla en la L-1116; por las transgresiones a la calidad del suministro que se indican a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	SID – Chimbote 2 (SIDERPERU)	47,00	09:27:07	09:58:55	31,80
2	ENO-Zarumilla(A1049)	0,53	09:28:00	09:34:00	6,00
3	ENO-Zarumilla(A1050)	1,20	09:28:00	09:33:00	5,00
4	ENO-Corrales(A1204)	1,63	09:28:00	09:38:00	10,00
5	ENO-Piura Centro(A1004)	1,90	09:28:00	09:33:16	5,27
6	ENO-Sullana(A1013)	1,20	09:28:00	09:38:00	10,00
7	ENO-Sullana(A1011)	1,10	09:28:00	09:38:00	10,00
8	ENO-Piura Centro(A1941)	1,00	09:28:00	09:34:00	6,00
9	ENO-Sullana(A1942)	1,20	09:28:00	09:37:00	9,00
10	ENO-Corrales(A1202)	0,28	09:28:00	09:38:00	10,00

TERCERO: Incorporar la Decisión por el evento EV-058-2012 emitida con carta COES/D/DO-260-2012 del 22.05.2012, como parte integrante de la presente decisión.

Notifíquese.

Ing. JAIME GUERRA MONTES DE OCA
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
COES